



I. Municipalidad de Torres del Paine
Región "Magallanes y Antártica Chilena"
DIRECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO

VILLA CERRO CASTILLO, 13 de mayo de 2020.

DECRETO ALCALDICIO N° 290 / (Sección A)

VISTOS

- Lo estipulado en el Clasificador presupuestario de la Ilustre Municipalidad Torres del Paine, Área Municipal para el año 2020.
- Decreto N° 4 del 05.01.2020, modificado por el Decreto N° 6 del 06.03.2020, Ambos del Ministerio de Salud, los cuales establecen "ALERTA SANITARIA" en todo el territorio nacional, producto del brote del nuevo coronavirus – COVID-19.
- Decreto Presidencial de estado de excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio nacional con ocasión del brote de COVID-19.
- Acuerdo de concejo N° 118 adoptado en sesión ordinaria N° 23 efectuado el 26 de agosto de 2013 mediante el cual se aprueba Reglamento de Ayudas Sociales.
- Acuerdo de concejo N° 66 adoptado en sesión ordinaria N° 13 efectuado el 8 de mayo de 2020 mediante el cual se aprueba las modificaciones transitorias al Reglamento de Ayudas Sociales, por contingencia del coronavirus COVID- 19.
- Las facultades conferidas por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO

- Que se requieren medidas extraordinarias de carácter preventivas para enfrentar la contingencia COVID - 19.
- La necesidad de contar con propuesta complementaria a las ayudas presentes en el reglamento de "ayudas sociales" de la Comuna Torres del Paine 2020.
- La necesidad de aportar recursos a la población que faciliten establecer medidas preventivas para enfrentar el coronavirus COVID-19.

DECRETO

APRUEBASE, las presentes modificaciones al "Reglamento de Ayudas Sociales", con carácter de transitorias por contingencia COVID-19 Coronavirus, en la comuna Torres del Paine:

ARTICULO 3°: incorporando la letra e) del siguiente tenor:

"Para ayudas sociales relacionadas al "Programa asistencial COVID-19", se considerarán trabajadores de la comuna, con una antigüedad mínima de 1 año y que manifiesten situación de cesantía, disminución del 40% del sueldo percibido o suspensión de remuneraciones por imposibilidad de realizar actividad laboral, por contingencia COVID-19. Para efecto del cálculo de posibles beneficiarios se considerará el sueldo líquido, el cual estará determinado por la diferencia entre el Total de haberes imponibles menos descuentos legales, con un tope máximo de \$495.000.- pesos."

DE LOS MECANISMOS DE CONTROL

ARTICULO 11°: incorporando letra c) del siguiente tenor:

"la entrega de ayuda social, consistente en canasta de alimentos que será entregada directamente en el domicilio del beneficiario, o mediante otra forma que permita su adecuada verificación y en todo caso, tomando todos los resguardos sanitarios de la contingencia COVID-19."



DE LA PERIODICIDAD DE LAS AYUDAS SOCIALES

ARTICULO 12°: incorporando letra b) del siguiente tenor:

"por contingencia COVID-19, los beneficiarios de canastas de alimentos según "Programa Comunitario asistencial COVID-19", podrán recibir el beneficio por un máximo de 3 meses consecutivos, en el periodo a determinar por el Alcalde en el que persista la contingencia."

DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS COMO AYUDAS SOCIALES

ARTICULO 15°: incorporando en su parte final:

"que para la ejecución del "Programa Comunitario asistencial COVID-19" se considerará una canasta con productos especificados en tipo y cantidad, por un valor aproximado entre \$60.000.- a \$70.000.- pesos."

ARTÍCULO 15°: Incorporando la letra i) del siguiente tenor:

"para la ejecución del "Programa Comunitario asistencial COVID-19" se priorizarán trabajadores que manifiesten situaciónn de cesantía, disminución del 40% del sueldo percibido o suspensión de remuneraciones por imposibilidad de realizar actividad laboral."

Para efecto del cálculo de posibles beneficiarios se considerará el sueldo líquido, el cual estará determinado por la diferencia entre el Total de haberes imponibles menos descuentos legales, con un tope máximo de \$495.000.- pesos. Con todo, se privilegiara a aquellos que se encuentren en el 60% del Registro social de hogares. De no contar con registro, serán evaluados por una asistente social y deberán presentar documentos de respaldo que acrediten su situación de necesidad manifiesta. Cada caso será evaluado de manera individual.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 27°: incorporando en su parte final lo siguiente:

"para efectos de la ejecución del "Programa asistencial COVID-19", se debe coordinar compra y retiro desde el proveedor, para evitar que los beneficiarios se trasladen a supermercados, evitando así aglomeraciones que pudiesen constituir focos de contagio de COVID-19."

ARTICULO 31°: incorporando letra b) del siguiente tenor: las modificaciones de los artículos establecidos en el presente decreto son de carácter transitorio, asociado al "Programa Comunitario asistencial COVID-19", y a la duración de dicha contingencia.

IMPÚTESE, el gasto que irrogue el presente decreto con cargo a la cuenta 215.24-01.007 del presupuesto del municipal "Ayudas sociales" año 2020.

una vez hecho **ARCHÍVESE**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, según distribución, y



VICTOR OYARZO VELASQUEZ
Secretario Municipal



ROBERTO CARDENAS SILVA
Alcalde

RCS/VOV/CMO/hmm

DISTRIBUCIÓN WEB:

- DAF
- ADMINISTRADORA MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- DIDECO
- ASISTENTE SOCIAL
- DEPTO. ADQUISICIONES
- ARCHIVO



VILLA CERRO CASTILLO, 03 de septiembre de 2013.

DECRETO ALCALDICIO N° 594 / (Sección "A")

VISTOS

- a) Acuerdo de Concejo N° 118 adoptado en sesión ordinaria N° 23 efectuado el 26 de agosto de 2013 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Ayudas Sociales.
- b) Las atribuciones que me confiere la Ley Nro. 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

CONSIDERANDO

- a.-) La necesidad de regular los procedimientos y mecanismos que permite otorgar ayuda social a los habitantes de la comuna Torres del Payne.

DECRETO

1. **APRUEBASE**, el sgte. Reglamento de Ayudas Sociales de la Municipalidad Torres del Payne, mediante el cual se establece los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de ayudas sociales en la comuna:

REGLAMENTO ENTREGA AYUDAS SOCIALES COMUNA TORRES DEL PAYNE

Artículo 1° El Departamento de Desarrollo Comunitario tendrá por función general la selección de beneficiarios y la entrega de ayudas sociales a personas de escasos recursos o que se encuentren en un estado de indigencia o de necesidad manifiesta, de acuerdo a lo estipulado en el Art. N° 19 de la ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

Artículo 2° Se entenderá como "ayuda social" la asistencia directa y específica dirigidas a personas, o grupos familiares que presenten problemas o carencias puntuales, cuya finalidad es asegurarle los medios indispensables para su sobrevivencia o apoyarlos en situaciones relacionadas directamente con el estado de necesidad transitorio en que se encuentren.

Artículo 3° Para determinar la calidad de beneficio de ayuda social, se considerará a las personas residentes permanente en la comuna de Torres del Payne (por más de 6 meses), trabajadores de la comuna (mínimo 1 año) y excepcionalmente, padres o tutores legales de estudiantes del internado "Ramón Serrano Montaner", ex trabajadores de la comuna que hayan trabajado por un mínimo de 5 años ininterrumpido en la comuna Torres del Payne y que en la actualidad se encuentran jubilados o pensionado por vejez o invalidez, que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones :

- a) Indigencia total
- b) Estado de necesidad manifiesta
- c) Situación de crisis familiar, derivada de enfermedad de jefe de hogar, violencia intrafamiliar, problemas de alcoholismo y drogodependencia ,problemas siquiátrico, niños vulnerados en sus derechos con medidas precautorias decretadas por tribunal de familia u otros factores de vulnerabilidad.



d) Aquellas personas que no se encuentran en ninguno de los estados anteriores y que sufran los efectos de siniestro o catástrofes naturales, lo que se entenderá como "situación de emergencia", en cuyo caso se exime la exigencia de residencia permanente de a lo menos 6 meses, en la comuna.

Artículo 4° Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, en su inversión de recursos, este Municipio privilegiará a los grupos sociales definidos como prioritarios por las políticas sociales de Gobierno, vale decir, familias en situación de extrema pobreza (chile solidario), discapacitados, adulto mayores en especial pensionados, mujeres jefas de hogar, y niños que se encuentren en los estados indicados en el artículo 3° de este reglamento.

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 5° Será el o la profesional Asistente Social funcionaria encargada del departamento de Desarrollo Comunitario de este Municipio, quien determinará la calidad de beneficiario de ayuda social de los solicitantes y la ayuda social específica que se le concederá.

Para ello, aplicará técnicas profesionales de investigación de situación social, tales como entrevista en oficina y/o visita domiciliaria, entre otras.

Artículo 6° Se implementará un Sistema de Registro, informe social en el cual se consignará la identificación del solicitante y su grupo familiar, antecedentes habitacionales, de ingreso, salud, opinión profesional, donde se detallará el tipo de ayuda que se entregará al beneficiario, fecha de atención y pie de firma de aprobación de ayuda social de la alcaldesa. El informe social irá junto con un certificado de solicitud de ayuda que tendrá datos específicos del beneficiario y el visto de aprobación del alcalde (sa), posterior a ello, se deberá elaborar un decreto de aprobación de ayuda social, el cual será entregado al Departamento de Finanzas para resguardar la confidencialidad de la información entregada por grupo familiar. La información se archivará en orden correlativo en un kardex y permanecerá archivada en el Departamento de Desarrollo Comunitario a disposición de las instancias fiscalizadoras o subrogancias legales correspondientes.

Artículo 7° Una vez autorizado el informe social y certificado de solicitud por la alcalde, y emitido el decreto que autoriza la entrega de ayuda social, la profesional entregará copia de certificado visado por la autoridad al Departamento de Administración y Finanzas, para la tramitación que corresponda. Este certificado debe indicar la identificación, domicilio, tipo de ayuda de ayuda solicitada y fecha de entrega de ayuda social.

Artículo 8° La adquisición de bienes o servicios entregados como ayudas sociales, deberán ser adquiridos de acuerdo a lo estipulado en el sistema de compras públicas "Chile Compra".

Artículo 9° Se llevará un registro en programa Excel de ayudas entregadas, indicando nombre completo, decreto que aprueba la entrega de ayuda social, tipo de ayuda entregada, monto invertido, el cual será informado al Sr(a). Alcalde (sa) y deberá estar disponible para su publicación según lo indicado en la ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.



DE LOS MECANISMOS DE CONTROL

Artículo 10° Solo podrán gestionar ayudas sociales la o el profesional Asistente Social del Departamento de Desarrollo Comunitario, de acuerdo al procedimiento indicado en el título anterior, debiendo siempre solicitar la aprobación a la Alcaldesa. La o el profesional Asistente Social o subrogante del Departamento de Desarrollo Comunitario, que autoriza una ayuda social, es responsable de la pertinencia y legalidad de la misma.

Artículo 11° Para los efectos de la entrega a los beneficiarios de las ayudas sociales autorizadas, se deberán seguir los siguientes procedimientos:

- a) La entrega de la ayuda social o del vale o comprobante, según sea el caso, debe hacerse en la oficina municipal en forma directa y personal al beneficiario, con la sola excepción de aquellos casos en que éste no puede concurrir por razones de fuerza mayor como enfermedad u otros debidamente acreditados. En este último caso se podrá hacer entrega a terceros siempre que sean familiares o que tengan una relación directa con el beneficiario, o un funcionario del Dpto. Desarrollo Comunitario hará entrega de la ayuda al beneficiario en el domicilio.
- b) En todo caso, el beneficiario o su representante, deberá firmar acta de entrega y recepción donde se especifique la fecha de entrega, su identificación, domicilio, tipo y monto de ayuda entregada y recibida conforme.

DE LA PERIODICIDAD DE LAS AYUDAS SOCIALES

Artículo 12° La periodicidad con que se entregarán las ayudas sociales, corresponderá a un máximo de tres ayudas al año por grupo familiar, no pudiendo entregarse en meses seguidos, ni repetir los ítemes de ayudas. Sólo excepcionalmente, en casos plenamente justificados, podrá efectuarse una ayuda adicional, en cuyo caso se deberá consignar esta situación especial en el informe social y certificado que autoriza la ayuda social firmado y visado por la alcaldesa.

DE LAS CAUSALES DE NEGACIÓN DE AYUDAS SOCIALES:

Artículo 13° Se negará la entrega de la ayuda social solicitada, previa expresión de causa, en las siguientes situaciones:

- a) Por haber vendido, regalado y/o mal utilizado los bienes materiales entregados como ayuda social en forma previa.
- b) Por adulterar documentación entregada al Municipio para solicitar ayudas sociales.
- c) Por falsear u omitir información requerida por el profesional competente, en relación a los antecedentes de su situación social, económicos y de identificación.
- d) Por otras incompatibilidades o improcedencias contempladas en este Reglamento.

Artículo 14° No se podrán entregar ayudas sociales, cuando se presenten las siguientes demandas:



- a) Aporte en dinero para Ahorro Previo exigido para postular a Programas de Subsidio Habitacional.
- b) Cancelación de deudas contraídas con entidades financieras.
- c) Cancelación de multas o derechos municipales o fiscales.
- d) Pagos de deudas por Arancel en Establecimientos de Enseñanza Superior, en el caso de los beneficiarios de Programas de Becas administrados por el Municipio.
- e) Adquisición de materiales de construcción, ya sea para construir, ampliar, reparar o implementar viviendas que se encuentren ubicadas en sitios ilegales o cuya tenencia no sea de propiedad del grupo familiar.
- f) Cancelación de servicios básicos subsidiados o que correspondan a domicilios de otra comuna.

DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS COMO AYUDAS SOCIALES:

Artículo 15° Se proveerá de **ALIMENTACIÓN** a las familias que presenten necesidad manifiesta en este rubro. Específicamente el beneficio consistirá en la entrega de una canasta familiar, paquete tipo de víveres, o canasta familiar tipo, por un monto máximo de **2 UTM**.

Esta ayuda será regulada por criterio profesional del o la Asistente Social que la gestiona, considerando las disposiciones del presente Reglamento, en especial lo referido a grupos sociales prioritarios. Sin perjuicio de lo anterior, se priorizarán los siguientes casos:

- a) Pensionados con PBS o de otras cajas, con montos de pensión similares o menor.
- b) Familias extendidas (padres, hijos, abuelos, allegados)
- c) Grupos familiares con uno o más integrantes con problemas de salud crónicos o catastróficos.
- d) Jefe de Hogar con problemas de salud que le impidan trabajar.
- e) Mujeres Jefas de Hogar cesantes, con hijos y sin aportes de terceros.
- f) Personas con discapacidad.
- g) Mujeres embarazadas con problemas de nutrición.
- h) Lactantes con necesidades nutricionales especiales (intolerancia la lactosa, lo cual deberá venir acompañado de certificado médico que justifique el problema de nutrición).

Se confeccionará un Vale que registre la identificación del beneficiario y el listado de alimentos que se le están entregando, el documento debe ir foliado, firmado por el o la profesional del Departamento de Desarrollo Comunitario y el beneficiario; este funcionario acompañará al retiro de los alimentos al beneficiario o hará entrega de la canasta en el domicilio de este último.

Artículo 16° Se proveerá de **FRAZADAS, COLCHONES, CAMAS, LITERAS U OTROS MOBILIARIOS O ENSERES PARA EL HOGAR**, a las personas o familias que presenten estado de necesidad manifiesta. Se determinará la procedencia de esta ayuda en cada caso, de acuerdo al criterio del profesional competente, considerando los siguientes requisitos y, por un monto máximo de **3 UTM**.

- a) Existencia de hacinamiento que tenga que compartir una cama de más de dos personas por cama.
- b) Deterioro evidente o ausencia de los elementos esenciales para el desenvolvimiento del grupo familiar.
- c) Ocurrencia de siniestro, catástrofe o enfermedad. En estos casos se hará Orden de Compra al interesado para que retire los implementos del establecimiento comercial acompañado de profesional del Departamento de Desarrollo Comunitario, quien en esa oportunidad deberá, además de supervisar el retiro de los implementos, hacer firmar acta de entrega y recepción conforme.



Artículo 17° Se proveerá de **MATERIALES PARA REPARACIÓN O MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS**, a familias que se encuentren en estado de indigencia o de necesidad manifiesta, cuando el estado de deterioro de las mismas constituya un riesgo para la salud o seguridad del grupo familiar.

Los beneficiarios deben ser propietarios de las viviendas y del sitio en que está ubicada la misma, a excepción de la letra "e" del Art. N° 14, y su selección será de responsabilidad del Depto. de Desarrollo Comunitario. El monto máximo para este tipo de ayuda será de **10 UTM** por única vez.

También se proveerá de materiales de construcción o adquisiciones de casas de emergencias, mediaguas, por un monto tope de **25 UTM** en los casos de viviendas que resulten dañadas o destruidas producto de **INCENDIOS O CATASTROFES NATURALES**.

Artículo 18° Se entregará un **SUBSIDIO ECONÓMICO** a personas y/o familias, en estado de indigencia o de necesidad manifiesta, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

a) CANCELACIÓN DE CONSUMOS BÁSICOS:

Se podrán cancelar boletas de consumos básicos a personas y/o familias que cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento, en los siguientes casos:

- i) La boleta de consumo deberá presentar aviso de corte o servicio cortado.
- ii) El servicio a cancelar no debe estar acogido a otros programas de subsidios al consumo.
- iii) La vivienda a beneficiar debe ser destinada exclusivamente a Residencia del grupo familiar en la comuna.
- iv) Se podrá cancelar sólo una boleta a la vez en el siguiente orden de prioridad: agua potable, gas natural y luz eléctrica.
- v) Se cancelará el "Saldo anterior", con un monto máximo de **1 UTM**.
- vi) En casos especiales, se podrán cancelar gastos por instalación de servicios básicos en las viviendas o reposiciones cuando exista retiro de conexión por deuda. En este caso la ayuda social, podrá ser por un monto máximo de **3 UTM**.
- vii) La cancelación la realiza el Municipio en forma directa al prestador del servicio respectivo, entregando comprobante de pago al solicitante.

b) APOORTE PARA PERNOCTACIÓN:

En situaciones de desalojo u otras emergencias, se podrá realizar un aporte en dinero a fin de que la persona o familia pueda proveerse un lugar para pernoctar mientras se provee de una solución habitacional definitiva. Al respecto se debe considerar lo siguiente:

- i) Se cancelará sólo un mes, la pensión a personas que no cuenten con los recursos para hacerlo y que deban viajar por trámites ineludibles o por motivos de salud a Puerto Natales o Punta Arenas. El monto a aportar por este concepto no podrá exceder el máximo de **2 UTM**.
- ii) El solicitante deberá hacerse cargo de la localización de un lugar para pernoctar, dado que esta gestión no es función del Municipio.
- iii) El aporte se concretará mediante pago que realice el municipio previo comprobante entregado por el proveedor de la pensión.

c) APOORTE EN DINERO PARA DEUDAS POR ESTUDIOS SUPERIORES:

Para acceder a este beneficio, que consiste en aporte para deuda de arancel o de matrícula en establecimiento de enseñanza superior, los solicitantes deben cumplir con disposiciones del Art. 3° de este Reglamento y con los siguientes requisitos específicos:



- i) No ser beneficiario de Programas de Becas con fondos municipales, reconocido como tal mediante Decreto Alcaldicio. El aporte para pago de matrícula sólo se podrá efectuar una vez al año. El solicitante deberá acreditar que se encuentra habilitado para matricularse, en caso de solicitar aporte para tal efecto.

Presentar un atraso en el pago de arancel de a los menos 2 cuotas o mensualidades, para el caso de aporte a pago de deuda por este concepto.

- ii) En ambos casos, se realizará un aporte por un monto máximo de **10 UTM** por una sola vez.
- iii) Se cancelará mediante cheque nominativo dirigido a la institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación.

Artículo 19° Se aportará para la **ADQUISICIÓN DE URNA O CANCELACIÓN DE OTROS GASTOS FUNERARIOS**, en los casos de personas que cumplan con requisitos contemplados en el Art. 3° del presente Reglamento, que no posean beneficio de cuota mortuoria o en los casos que esta sea insuficiente para cubrir la totalidad de los gastos en que se debe incurrir.

Específicamente se podrán cancelar gastos por adquisición de urna u otros servicios funerarios (por ejemplo traslado de féretro) que no posean beneficio de cuota mortuoria o en los casos en que ésta sea insuficiente para cubrir los gastos, o aporte para cancelación de derechos por ingreso o arriendo de nicho en Cementerios de Puerto Natales.

El monto máximo de ayuda por este concepto, será de **6 UTM**. Las cancelaciones se realizarán directamente a la Empresa u organismo prestador del servicio que se requiera.

Artículo 20° Se entregarán **PASAJES AÉREOS, TERRESTRES O MARÍTIMOS**, a personas que cumplan disposiciones del Art. 3° de este Reglamento, y que se encuentren en una de las siguientes situaciones:

- a) Ser derivado por el Servicio de Salud a un centro ubicado fuera de la comuna, el solicitante o un familiar directo que requiera acompañante, sin que ese servicio pueda costear los gastos de traslado. Ayuda que sólo se realizará en casos extremos en que se acredite la necesidad de un acompañante y agotada la instancia del Servicio de Salud. En este caso el aporte máximo será el valor de un pasaje ida y regreso, al la región donde se realice la intervención .
- b) Traslado por regreso a localidad de origen por situación de Violencia Intrafamiliar u otros de fuerza mayor.
- c) Traslado desde y hacia la comuna por razones de estudios o trámites ineludibles en servicios u organismos sin oficinas en la Provincia.

En todos estos casos, se cancela el pasaje directamente a la Empresa que presta el servicio, entregándosele a la persona una Orden de Compra o Vale para que adquiera el pasaje. Se priorizará como vía de traslado la terrestre y sólo en casos calificados se entregarán pasajes aéreos o marítimos.

Artículo 21° Se entregará **VESTUARIO O CALZADO**, a las personas que cumplan con lo señalado en el Art. 3° del presente Reglamento, en los casos en que no cuenten con lo necesario para asegurar abrigo y protección de acuerdo a la época del año, en especial en los siguientes casos:

- a) Estudiantes que requieran calzado escolar o deportivo.



- b) Mujeres embarazadas, en este caso se podrá entregar ajuar para recién nacido siempre y cuando no sean beneficiarios del programa Chile Crece contigo.
- c) Personas que requieran de un vestuario o calzado especial por prescripción médica.

En todos estos casos, se cancela la ayuda social directamente a la Empresa que presta el servicio contra factura, entregándosele a la persona beneficiaria una Orden de Compra para que retire el producto en el local comercial correspondiente en compañía del Profesional del Depto. de Desarrollo Comunitario quien supervisará el retiro de la ayuda y hará firmar acta de entrega y recepción.

El monto máximo de aporte por grupo familiar beneficiario no podrá exceder de **2 UTM**.

Artículo 22° Se entregará prótesis o ayudas técnicas a personas menores de 65 años y que tengan un problema de salud diagnosticado por médico del Servicio de Salud, que produzca limitaciones para la realización de actividades cotidianas que frene su autonomía y autovalencia y que requiera atención y no esté cubierto por las garantías del **AUGE**.

- a) Se considera la entrega de pañales desechables para adultos, destinados a adultos, adultos mayores pensionados, pacientes postrados en su grado mínimo a severo.
- b) La entrega de alimento especial para paciente, adultos, adulto mayor postrado que necesite alimentar a través de sonda nasogástrica.
- c) La entrega de prótesis o ayudas técnicas para hombres y mujeres adultos menores de 65 años no cubierto por plan AUGE: como bastón, silla de rueda, colchón antiescaras, andador, cojín antiescaras, lentes ópticos, audífonos.
- d) La cancelación de aporte para realización de intervención quirúrgica de patología que no esté cubierta por el plan AUGE
- e) La compra de insumos médicos, pago de exámenes especializados no cubierto por el sistema público de salud, o medicamentos para la realización de intervención médica que no esté cubierta por el sistema público.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23° La operatividad de esta normativa, deberá ser aplicada única y exclusivamente por personal permanente o subrogantes legales del Departamento de Desarrollo Comunitario. Sin perjuicio de lo anterior, el o la Sr (a). Alcalde (sa) puede solicitar la atención de un solicitante; y en los casos que estime conveniente, instruir expresamente respecto de la otorgación del beneficio. En este último caso, también deberá seguirse procedimiento correspondiente por parte del Departamento de Desarrollo Comunitario. En la eventualidad que técnicamente se estime no procedente el beneficio autorizado por la autoridad comunal, se le informará por escrito, fundamentando esta apreciación, siendo facultad de él la resolución final respecto del caso.

Artículo 24° Se estipula que las ayudas sociales autorizadas en conformidad al presente Reglamento no podrán exceder de un monto máximo de **3 UTM**, con la excepción de las prestaciones indicadas en los Artículos N° 17, N° 18 -IV, N° 20 N° 22. y N° 23 -f. Sin embargo, el o la Edil tendrá la facultad de aumentar estos montos máximos en casos calificados y con su expresa fundamentación por escrito.



- Artículo 25°** El Departamento de Administración y Finanzas y demás Unidades Municipales, involucradas en el proceso de entrega de ayudas sociales, deberán dar prioridad a su tramitación atendida su naturaleza, sin que ello implique descuidar sus funciones.
- Artículo 26°** Los recursos requeridos para el cumplimiento del presente Programa de Ayudas Sociales, serán cargados al Presupuesto Anual Municipal, en los Ítem 215.24-01.007 "Ayudas sociales".
- Artículo 27°** Queda expresamente prohibido a los funcionarios municipales, excepto a los Profesionales del Departamento de Desarrollo Comunitario, hacer retiro directo desde locales comerciales o proveedores, de las ayudas sociales a entregar. Esto sólo se podrá hacer en situación de subrogancia, en todo caso se deberá obtener acta de entrega y recepción conforme por el beneficiario.
- Artículo 28°** Queda expresamente prohibido, a los funcionarios del Departamento de Desarrollo Comunitario, y demás Unidades Municipales, recibir a cambio de entrega de ayudas sociales, dinero, especies o privilegios a modo de "agradecimiento" o "devolución" de la ayuda social.
- Artículo 29°** El otorgamiento de cualquiera de los beneficios que contempla este Reglamento, no podrá, en caso alguno, hacerse en base a discriminaciones de tipo religiosa, política, de sexo o de raza.
- Artículo 30°** Sin perjuicio de las prohibiciones indicadas en los artículos precedentes, los funcionarios del Departamento de Desarrollo Comunitario quedan sujetos a sus obligaciones y derechos contemplados en el Estatuto Administrativo y las Leyes respecto del desempeño de sus funciones.
- Artículo 31°** El presente Reglamento entrará en vigencia en forma indefinida, a contar de 01 septiembre de 2013. Será actualizado, en conformidad a la Jurisprudencia de la Contraloría General de la República y las Leyes que se promulguen sobre esta materia; actualización que será de responsabilidad de la Dirección Jurídica y de Control del Municipio, debiendo adoptarse los acuerdos del Concejo Municipal para su modificación.

2. **ANÓTESE, PUBLIQUESE** en la Página Web de la municipalidad, **COMUNIQUESE**, según distribución para conocimiento, y una vez hecho **ARCHÍVESE**.



VICTOR A. OYARZO VELÁSQUEZ
Secretario Municipal

ACR/VOV/vov



ANAHI CARDENAS RODRIGUEZ
Alcaldesa

DISTRIBUCION

- Alcaldía
- Concejo Municipal
- Administración Municipal
- Secretaría Municipal
- Depto. de Desarrollo Comunitario
- Secretaría Comunal de Planificación
- DEM
- Depto. de Finanzas
- ✓ - Informática - Ley de Transparencia
- Archivo